

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES



ENTRE:

Entre: De una parte la **DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL, RNC NO. 401-03700-9**, entidad gubernamental, regida por la Ley 150-14 de fecha 08 de Abril de 2014, sobre Catastro Nacional, con su domicilio social y asiento principal en la Av. Jiménez Moya Esq. Av. Independencia, en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, debidamente representada por su Director General, **HÉCTOR PÉREZ MIRAMBEAUX**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0021698-5, domiciliado y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente acto se denominará **"LA DGCN"**.

De la otra parte **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, Sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No.1-01-00806-7, con su domicilio social establecido en la Av. John F. Kennedy No.1056, Esq. Av. Abraham Lincoln, Ensanche Paraíso, Distrito Nacional, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente de Ventas, el señor **FERNANDO FEDERICO ÁLVAREZ WHIPPLE**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0087178-9, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando de conformidad con el Poder de fecha Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**.



PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores."

POR CUANTO: El día Treinta (30) del mes de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2021), la **Dirección General del Catastro Nacional** convocó al concurso público de **"Comparación de Precios DGCN-CCC-CP-2021-0003"** para la **ADQUISICIÓN DE TRES (3) VEHICULOS UTILITARIOS (SUV), PARA USO DE LOS TRABAJOS DE LEVANTAMIENTO CATASTRAL DEL PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (PROGEF)**.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de LA DGCN, mediante Acta de fecha Veinticuatro (24) del mes de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021), adjudicó al **PROVEEDOR** el Contrato para la **ADQUISICIÓN DE TRES (3) VEHICULOS UTILITARIOS (SUV), PARA USO DE LOS TRABAJOS DE LEVANTAMIENTO CATASTRAL DEL PROGRAMA DE APOYO A LA**



REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (PROGEF).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) La propuesta técnica y económica del proveedor.
- c) Pliego de Condiciones Específicas

ARTÍCULO 2: OBJETO.-

EL PROVEEDOR por medio del presente Contrato se compromete a vender y **LA DGCN** a su vez, se compromete a comprar los siguientes vehículos:

TRES (3) SUZUKI VITARA GL+, TIPO SUV, NUEVO 0 KM., AÑO 2021, 2WD, 0KMS, CAPACIDAD PARA 5 PASAJEROS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA DE 6 VELOCIDADES, CON 120 HP, 4 CILINDROS, 5 PUERTAS.

ARTÍCULO 3: MONTO DEL CONTRATO, CONDICIONES DE PAGO.-

LAS PARTES convienen que el monto a pagar asciende a la suma de **RD\$4,068,921.00** [CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON 00/100].

LA DGCN se compromete a pagar de contado **AL PROVEEDOR** la suma pactada y a su vez el **PROVEEDOR** se compromete a entregar el referido vehículo inmediatamente realizado el pago.

EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 4: TIEMPO DE VIGENCIA.-

El presente Contrato de suministro tendrá una duración de **Seis (06) meses** contados a partir de la firma del presente contrato.

ARTÍCULO 5: GARANTÍA.-

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha Veintisiete (27) del mes de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021), hace formal entrega de una garantía bancaria a favor de **LA DGCN**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de **RD\$162,756.84 (Ciento Sesenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos con 84/100)**, equivalente al Cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

Párrafo: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA DGCN**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

EL PROVEEDOR otorga al vehículo objeto del presente contrato una garantía de Tres (3) años o 100,000 Km., lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 6: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

LA DGCN podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de incumplimiento o falta grave del **PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 7: NULIDADES DEL CONTRATO.-

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA DGCN**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 8: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 9: ACUERDO ÍNTEGRO.-

El presente Contrato, y sus anexos, contienen las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y

sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 10: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los **Veintiocho (28)** días del mes de **Mayo** del año **Dos Mil Veintiuno [2021]**, en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.



HÉCTOR PÉREZ MIRAMBEAUX



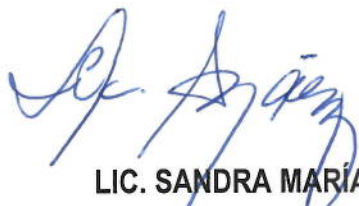
Por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL (DGCN)**



FERNANDO FEDERICO ÁLVAREZ WHIPPLE

Por **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**

YO, **LIC. SANDRA MARÍA BÁEZ**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con Matrícula del Colegio de Notarios No. 2319, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden, fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **HÉCTOR PÉREZ MIRAMBEAUX** y **FERNANDO FEDERICO ÁLVAREZ WHIPPLE**, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las mismas que ellos acostumbra a usar en todos los actos de su vida pública y privada y que merecen entera fe. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **Veintiocho (28)** días del mes de **Mayo** del año **Dos Mil Veintiuno [2021]**.



LIC. SANDRA MARÍA BÁEZ

Notario Público.-

